

NOSOTROS: MARIO ANTONIO REYES RIVERA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará “**LA CAJA**”, por una parte y por otra; **JOSE ARTURO BENAVIDES RIVERA**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número

número de identificación tributaria

Matricula Personal de Comerciante

Individual numero inscrita bajo el número del libro veintiséis que llevo el Registro de Comercio, Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria, el diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco, Número de Registro de Contribuyente, quien es actual dueño de **FUNERALES LA GENEROSA**, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, que en adelante se denominara “**LA FUNERARIA**” por medio de este instrumento, celebramos un **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**, que se regirá por las cláusula siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** La Funeraria manifiesta que se compromete a la prestación de los Servicios Funerarios a favor de las personas que estén afiliadas al Seguro por Sepelio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. Para poder comprobar dicha calidad será necesario que la Caja Mutual de los Empleados del

Ministerio de Educación, proporcione un listado impreso conteniendo los nombres de los afiliados al seguro por sepelio y sus Beneficiarios Titular y Sustituto, el cual será actualizado cada tres meses. La Funeraria prestará los servicios funerarios requeridos a quienes estén incorporados como afiliados en dicho listado al momento de su fallecimiento hasta por la suma asegurada en el seguro por sepelio, en caso de que el servicio solicitado sobrepasare el monto del seguro por sepelio suscrito por el asegurado, el beneficiario del asegurado cancelará el diferencial, en caso que existiere remanente a favor del beneficiario titular o sustituto, La Caja se lo pagará. **SEGUNDA: PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo indefinido. **TERCERA: PRECIO:** La Funeraria prestará al momento del fallecimiento de los afiliados al seguro por sepelio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación los servicios funerarios requeridos por sus Beneficiarios Titulares o sustitutos. Dichos servicios se prestarán en la ciudad de Sonsonate, en caso que el cadáver tenga que ser trasladado de la ciudad de Sonsonate a las ciudades de Santa Ana y Ahuachapan o de San Salvador a cualquiera de las ciudades antes relacionadas, los trámites en las respectivas alcaldías y el traslado serán sin costo alguno, los impuesto a pagar serán cancelados por el beneficiario, el traslado del cadáver hacia la funeraria se hará en ambulancia de La Funeraria y al cementerio y/o del lugar donde sea sepultado en carroza fúnebre; los servicios y precios cuando la velación sea en la cabecera departamental de Sonsonate son los siguientes: a) Servicio Jardín quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; b) Servicio Venus seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; c) Servicio Faraón setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; d) Servicio Italiano ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; e) Servicio Presidente Especial novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; f) Servicio Presidente Deluxe Un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América; los precios de las salas de velaciones tendrá un costo adicional diario de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; asimismo la preparación del cadáver para un día de velación

tendrá un costo adicional de cien dólares de los Estados Unidos de América, para dos días ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América y de tres días en adelante doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, cuando la velación sea a domicilio los servicios serán los siguientes: altar, cuatro candelabros, dos lamparas, kanopi, el precio de los ataúdes serán los consignados anteriormente de los literales de la a) hasta la f) sin ningún recargo además comprenderán veinticinco sillas, treinta sillas, treinta y cinco sillas, cuarenta sillas, cuarenta y cinco sillas y cincuenta sillas, respectivamente, ambas partes convienen que cuando un asegurado solicitare servicios funerarios para un familiar, la Funeraria los prestara en base a la lista de precios antes relacionada. La lista de precios tendrá vigencia de un año a partir de la formalización de este convenio, asimismo La Funeraria se obliga realizar el diez por ciento de descuento sobre el total de los servicios requeridos, los cuales serán revisados y notificados a La Caja, con treinta días de anticipación al término del periodo, si no existiere notificación se entenderá que queda vigente la tabla de precios del período próximo anterior.

CUARTA: FORMA DE REQUERIR LOS SERVICIOS FUNERARIOS: Los Beneficiarios Titulares del afiliado al Seguro por Sepelio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación solicitarán personalmente a La Funeraria los servicios funerarios para el afiliado al momento de su fallecimiento y el Beneficiario Suplente intervendrá en defecto del titular. El solicitante se identificará como beneficiario ante La Funeraria y comprobará el fallecimiento del afiliado; asimismo firmará cesión del seguro por sepelio en el monto acordado como precio por los servicios funerarios, no pudiendo ser mayor a la suma asegurada en el seguro por sepelio, que a este momento es hasta por un monto de diez mil colones, equivalente a un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América. En esta forma el beneficiario selecciona en su solicitud de reclamo del seguro por sepelio a La Caja, que se liquide el pago primeramente a La Funeraria y el saldo, si lo hubiere, directamente a su nombre. La Caja retendrá el cheque a favor de La Funeraria y lo entregará directamente a ella en base a la cesión del seguro firmada por el beneficiario. La

Funeraria enviará a La Caja en forma inmediata la solicitud firmada por el beneficiario, que incluye la cesión del seguro antes mencionada, para adjuntarla al trámite de reclamo. **QUINTA:** Por falta de cumplimiento o por deficiencia en la prestación de los servicios que se han convenido por parte de La Funeraria, La Caja podrá resolver este convenio, sin responsabilidad de su parte, previo aviso por escrito. **SE HACE CONSTAR:** Que el presente convenio se celebra en virtud del acuerdo del punto siete punto cuatro del acta número cuarenta y uno, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las diez horas y treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil nueve por medio del cual se autorizó para comparecer a otorgar el presente instrumento al licenciado Mario Antonio Reyes Rivera. **SEXTA: ACEPTACIÓN:** En este acto los otorgantes manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas antes relacionadas. Así nos expresamos, leemos el presente convenio, lo ratificamos por estar conforme a nuestras voluntades y para constancia lo firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.




Lic. MARIO ANTONIO REYES RIVERA
Directo Presidente
Caja Mutual de los Empleados del Ministerio
de Educación


JOSE ARTURO BENAVIDES RIVERA
Propietario
Funeraria La Generosa